



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de mayo del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 307/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 9/2020, a los señores **ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO y RAMÓN JAVIER IBARRA;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 671 de fecha 25 de setiembre de 2017.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2733 de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca del señor Adilson Do Rosario Cilix, ubicado en la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Nacional, a fin de verificar una denuncia realizada por deriva. Al momento de la verificación se pudo constatar que la parcela de soja no contaba con barrera viva anti deriva, que colinda la sur con un barrio llamada Suizo. Asimismo, consta en acta que el productor manifestó dejar 100 metros de franja, sin ningún tipo de aplicación de plaguicidas.

Que, en el Acta de Fiscalización N° 2733, consta que el señor Adilson Do Rosario Cilix, contaba con un cultivo de soja colindante al barrio Suizo de la ciudad de Pedro Juan Caballero, el cual no contaba con barrera viva ni la franja de protección correspondiente, conforme establece la normativa vigente.

Que, funcionarios técnicos del SENAVE intervinientes, han confirmado que en el lugar fiscalizado hallaron un cultivo de soja (el cual requiere de tratamiento con productos fitosanitarios), colindante a un poblado, y que el cultivo no contaba con la barrera viva de dos metros de altura y cinco metros de ancho; no obstante, a fin de aminorar riesgo, el





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

propietario de la parcela, señor Adilson Do Rosario Ciliaix, se ha comprometido a dejar la franja de protección correspondiente.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 951/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al señor Adilson Do Rosario Ciliaix, por supuestas infracciones a las disposiciones al artículo 68 de la 3742/09 "De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola", y al artículo 13 del Decreto N° 2048/04 "Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96, y se reglamente el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91"; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 671 de fecha 25 de setiembre de 2017.

Que, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 24/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Adilson Do Rosario Ciliaix, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 671 de fecha 25 de setiembre de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 15 de noviembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 21 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Adilson Do Rosario, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...mi responsabilidad ante la institución Pública (SENAVE), en cuanto al cumplimiento estricto de las leyes ambientales, toman otro norte con la presentación del contrato de arrendamiento, y conforme lo prevé el Art 715 del CC. Del Contrato de Arrendamiento “Las convenciones hechas en el contrato forman para las partes una regla al cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado y a todas las consecuencia virtualmente comprendidas. Esto demuestra, que la responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos supra mencionados, es única y exclusiva del Sr. Ramón Javier Ibarra...El fundamento de la instrucción del sumario se basa en el supuesto incumplimiento del art. 68 de la Ley 3742/09, en la circunstancia de no contar con la barrera viva y/o franja de protección correspondiente, en un cultivo de soja colindante al Barrio Suizo de la ciudad de Pedro Juan Caballero, en cuanto a la aplicación de plaguicidas, específicamente en la finca que me corresponde. Sin embargo no resulta ocioso mencionar que al momento de la*





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

intervención, los intervinientes fueron recibidos por el Señor Rafael Silva Bello, quien se comprometió en solucionar inmediatamente el problema detectado, dejando una franja de cien metros (100 mts.) sin aplicar ningún tipo de plaguicidas que se halla agregada en autos. ...a fin de certificar el cumplimiento estricto de la obligación asumida por el arrendatario en las fincas que me pertenecen, acompaño el correspondiente material fotográfico que demuestra a cabalidad la observación y cumplimiento de las directivas que fueron dadas por los intervinientes...Así como pongo a conocimiento que el barrio Suizo, colindante con la fracción cultivada es de reciente loteamiento, por lo que conforme se observa en imágenes cuenta con escasos moradores y su creación ha sido posterior al cultivo que ha sido realizado en el lugar. Por lo que solicita determinar el cumplimiento estricto de las indicaciones ordenadas por los intervinientes, en cuanto a dejar una barrera viva de cien metros entre el cultivo y algunas casas existentes entre un terreno colindante desapareciendo de esta forma cualquier tipo de peligro en cuanto a la aplicación de plaguicidas en el lugar”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de diciembre de 2017, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el sumariado; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en 28 de diciembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 36 de autos obra el Acta de Constitución de fecha 01 de marzo de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se han constituido en la finca del señor Adilson Do Rosario Ciliaix, a fin de verificar las parcelas de cultivo y la implementación de la franja de protección o barreras vivas de las mismas, constatándose la existencia de cultivo de soja, y la misma cuenta con la franja de protección.

Que, en fecha 09 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción, elevó a consideración de la Dirección de Asesoría Jurídica, informe a fin de manifestar que el sumariado en el descargo correspondiente presentó un contrato de arrendamiento de parcela agrícola, en calidad de arrendador Adilson Do Rosario, con el Sr. Ramón Javier Ibarra, (arrendatario) con vigencia hasta fecha 04 de setiembre de 2017 conforme adjunta el contrato, el cual se encontraba en vigencia al momento de la fiscalización.





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Resolución SENAVE N° 445 de fecha 23 de junio de 2018, se ha resuelto ampliar el sumario administrativo instruido al señor Adilson Do Rosario Ciliaix, e incluir en carácter de sumariados a los señores Rafael Silva Bello y Ramón Javier Ibarra, por supuesta infracción a la disposición del artículo 68 de la Ley N° 3742/09.

Que, por A.I. N° 30/2018, el Juzgado de Instrucción se declara competente a fin de diligenciar el correspondiente sumario administrativo y deslindar responsabilidades en la causa que se investigó, siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de diciembre de 2019 a ambos sumariados.

Que, por A.I. N° 01/19, el Juzgado de Instrucción ha resuelto dar por decaído a los señores Rafael Silva Bello y Javier Ibarra, y declarar la rebeldía de los mismos, habiendo hechos controvertidos que probar ordena la apertura de la causa a prueba.

Que, por Providencia de fecha 26 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, a los sumariados, no habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente los señores Rafael Silva y Ramón Ibarra, en el momento oportuno y a quienes se le han declarado en rebeldía.

Que, por Providencia de fecha 24 de octubre del 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura*





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.

Artículo 28.- *“Es competencia del SENAVE determinar y evaluar los daños a terceros, producidos por infracciones a la presente Ley, las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás reglamentos pertinentes, para las acciones legales que tuviere lugar”.*

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 68.- *“En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c.) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.*

Artículo 70.- *“Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS NORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS“ y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)“, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.*



Artículo 71.- *“La Asesoría Jurídica del SENVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico – científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.*

Que, por Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91” que dispone en su **Artículo 13.-** *“En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros,*



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros. Las especies a ser utilizadas como barrera viva deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.

Que, el presente expediente tiene como base el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2733, donde consta que el señor Adilson Do Rosario Ciliax, contaba con un cultivo de soja colindante al Barrio Suizo de Pedro Juan Caballero, el cual en el momento de la fiscalización no contaba con barrera viva ni franja de protección correspondiente, conforme la obligatoriedad que se encuentra establecida en la normativa que rige los actos de esta naturaleza.

Que, al momento de la fiscalización funcionarios técnicos intervinientes de la institución, han constatado que en el lugar indicado, la parcela se encontraba con cultivo de soja, el cual requiere de tratamiento con productos fitosanitarios a fin de que dicho cultivo no sea afectado por plagas, que asimismo, colindante al cultivo se encuentra un poblado, y que el cultivo no contaba con la barrera viva de protección de dos metros de altura y cinco metros de ancho, a fin de evitar deriva, conforme lo establece la normativa; no obstante, a fin de reducir riesgo para la vida la salud humana y el medio ambiente, el propietario (según acta) señor Adilson Do Rosario Ciliax, se ha comprometido a dejar la franja de protección correspondiente.



Que, en el transcurso del procedimiento sumarial investigado al señor Adilson Do Rosario Ciliax, el mismo en el descargo presenta un contrato privado de arrendamiento con el señor Ramón Javier Ibarra, para ser destinada a la explotación agrícola, con una superficie de veintitrés hectáreas, con la correspondiente contraprestación establecidas en el propio contrato.

Que, en base a la presentación realizada por el sumariado, quien es propietario de las tierras que estaban en explotación agrícola, el juzgado informa respecto al hecho y se dispuso la ampliación del sumario al arrendatario de las parcelas (señor Ramón Javier Ibarra) y a quien se encontraba en la parcela agrícola al momento de la intervención (señor Rafael Silva Bello) la cual por Resolución SENAVE N° 445 de fecha 23 de julio de 2018,



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

se dispuso el sumario y fue notificado suficientemente a los sumariados conforme consta en las cédulas de notificaciones a fs. 55/6 de autos.

Que, conforme a la constitución del juzgado, efectuada en la parcela de cultivo se pudo constatar la existencia de cultivo de soja próximo al barrio Suizo, el cual cuenta con la franja de protección (no hay cultivo), es decir, el productor dio cumplimiento a lo recomendado por los técnicos al momento de la fiscalización, dejando de cultivar a más de 100 metros colindante al camino vecinal, por lo que se toma muestras fotográficas de la situación de la parcela en la constitución realizada.

Que, en cuanto al contrato de explotación de la parcelas con fines agrícolas, se debe tener en cuenta que el mismo es un contrato privado el cual rige para las partes contratantes y ello obliga a lo que se encuentra establecido y debe ser cumplido como la ley misma. Asimismo, en la normativa establece la obligación de disponer la barrera viva o la franja de protección en su caso al que realiza la fumigación, en este caso y según el contrato de arrendamiento el señor Ramón Javier Ibarra, con C.I. N° 6.065.879, por lo cual el mismo se encontraba obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la norma legal.

Que, en cuanto al señor Rafael Silva Bello, que se lo incluye en el sumario por haberse encontrado en la parcela del cultivo al momento de la fiscalización, según el acta N° 2733 que el mismo suscribió, no se encontró un vínculo con la causa, por lo que no existe elemento para declarar su responsabilidad en el hecho que se investigó.



Que, conforme a las documentaciones que obran en el sumario, se constató, que el señor Adilson Do Rosario Ciliax, es propietario de las tierras que fueron arrendadas por el señor Ramón Javier Ibarra, con C.I. N° 6.065.879, según contrato privado de arrendamiento, presentadas en el descargo por el sumariado. Por consiguiente, el señor Ramón Javier Ibarra, es responsable de la parcela de cultivo agrícola y obligado a implementar la barrera viva y en caso de ausencia de esta (barrera), realizar la franja de protección correspondiente, tal como dispone la normativa citada más arriba, es decir, la responsabilidad recae, en quien realiza la fumigación y propietario del cultivo objeto de aplicación de productos fitosanitarios. Al respecto, se dispone que en cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, se deberá contar con barreras vivas, con cinco metros de



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

ancho y dos metros de altura, de no existir barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas conforme lo establece la norma establecida al respecto. .

Que, el SENAVE, dentro de sus fines, la de asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, de tal manera que constituya riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, dispone ciertos requisitos obligatorios a ser cumplidos por las personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial caiga dentro de la competencia de la institución, razón por la cual es importante que el agricultor se adecue a las normativas que regulan la actividad a que se dedica.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 9/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable los señores ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO y RAMÓN JAVIER IBARRA, de infringir el artículo 68 de la Ley N° 3742/09; y sancionar al señor Adilson Do Rosario, conforme a lo dispuesto en el inciso b) y a los señores Rafael Silva Bello y Ramón Ibarra, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO y RAMÓN JAVIER IBARRA, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor RAMÓN JAVIER IBARRA, de las infracciones a las disposiciones del artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y al artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor RAMÓN JAVIER IBARRA, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER a los señores RAFAEL SILVA BELLO y ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, de la supuesta infracción al artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y al artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, la fiscalización técnica periódica de la parcela agrícola en cuestión, a fin de verificar el cumplimiento estricto de las buenas prácticas agrícolas, prescritas por la normativa vigente.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, RAFAEL SILVA BELLO Y RAMON JAVIER IBARRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

